



**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
22 JUN. 2023	
RECIBE <u>Ulloa</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>11:35</u>
PRESENTA <u>Proponente</u>	FOJAS <u>9</u>

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ y DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA en calidad de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, la iniciativa por la que se adicionan los artículos 191-A y 200-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es vital e importante para el desarrollo de la vida, se utiliza para la producción de alimentos, energía, desarrollo socioeconómico, conservación de los ecosistemas, etc. Existen diversos factores que afectan a la calidad y cantidad de agua tales como: contaminación, cambio climático, crecimiento de la población, infraestructura de mala calidad, por mencionar algunas.





El derecho humano al agua es fundamental, pero no todos tienen acceso a ella, el crecimiento de la población a nivel mundial incrementa cada vez más y como consecuencia la demanda de agua es mayor y la oferta no es suficiente para abastecer y satisfacer las necesidades básicas.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) revelan que: 844 millones de personas carecen de un servicio básico de agua potable, así mismo se decía que para el 2015, la mitad de la población mundial vivirá en zonas con escasez de agua. De ahí la importancia de tomar conciencia y el cuidado de la misma.

Al ver que la cantidad de agua potable disponible es un recurso tan escaso y limitado, podemos ser conscientes de que llegará a su fin, y este líquido que para el ser humano es tan importante, al acabarse producirá muertes y enfermedades.

Aguascalientes es el único estado de México que padece de una total dependencia a las aguas subterráneas. Es decir, que como ni las presas ni los ríos son una fuente importante para abastecernos, dependemos por completo de lo que hay en el subsuelo. Los efectos de esta dependencia son inmediatos. Los 5 acuíferos que se encuentran dentro de los límites del estado están sobreexplotados.

El acuífero del Valle de Aguascalientes, que abastece a la ciudad principalmente, está dentro de los 10 más explotados del país, incluso por encima del que abastece a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. En 2018, según el reporte más reciente de la CONAGUA, se extraían 427.40 hectómetros cúbicos de agua, pero el acuífero apenas tenía una capacidad de 249.60 hectómetros de recarga. Es decir, se extrae cerca de un 50% más de la capacidad del acuífero.





El agua es el recurso más importante con que contamos. Cuando una población no tiene acceso al agua potable tampoco puede ejercer otros derechos, como la vivienda digna, salud o educación, pero además también afecta la industria y, por lo tanto, las fuentes de empleo, pues es uno de los insumos más elementales de cualquier actividad económica, mientras que, en el ámbito político, el escaso acceso al agua se ha convertido en una fuente de conflictos entre comunidades alrededor de todo el mundo.

Con lo anterior, podemos decir que no solo en Aguascalientes, sino en todo México enfrentamos una crisis hídrica, que a todas luces desencadenará, con el paso del tiempo, en un problema mundial de escases de agua y desafortunadamente es un tema que no se aborda con la seriedad que debería tomarse, ya que hemos aprendido a lo largo de los años que, hasta que el problema no está frente a nosotros, no suele atenderse.

Hoy en día, se sigue desperdiciando el agua que con tanta dificultad llega a nuestros hogares, por lo tanto, las personas que desperdician el agua y que no cuidan el medio ambiente no han aprendido la importancia de hacerlo y no han tenido los modelos indicados para internalizar una conducta constructiva.

Si bien es cierto, existen sanciones administrativas respecto al desperdicio del agua, ante los cambios de paradigma, el cambio climático y la imperante necesidad de proteger al medio ambiente, dichas medidas ya no resultan suficientes, por ello, por es que resulta necesario tipificar ahora el desperdicio de agua como un delito, para que de esa manera, la autoridad pueda sancionar de manera contundente, una actividad que se ha venido agravando con el paso de los años y que, puede afectar a todos los seres vivos de este planeta, ante esta





realidad de escases de agua por la falta de conciencia de los humanos ante el uso de dicho recurso.

Como ya se ha expuesto anteriormente la importancia del agua y su cuidado en todos los ámbitos, no podemos esperar más tiempo para imponer medidas drásticas para el cuidado de este importante recurso, las personas que desperdician el agua deben ser procesadas penalmente y deben ser castigadas con cárcel, pues tal parece que las infracciones administrativas que actualmente prevé la Ley del Agua en nuestro estado no han sido suficientes para erradicar estas conductas.

El artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

(...)

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

(...)





De igual forma, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 7º, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado."*

Ahora bien, es menester referir el contenido del artículo 188 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tal y como se muestra a continuación:

*"Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local."*

De lo anterior, es posible desprender que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que, en las leyes de las entidades federativas, **se establecerán las sanciones penales por violaciones en materia ambiental**. Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad.

Parea una mejor comprensión de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 191-A.- Desperdicio de agua potable. El desperdicio de agua potable consiste en desperdiciar, tirar o contaminar agua potable de manera intencionada o sin causa justificada.</b></p> <p><b>A los responsables de desperdicio de agua potable hasta por un metro cubico, se les aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 200 a 500 días multa.</b></p> <p><b>Si el desperdicio de agua potable corresponde a más de un metro cubico, a los responsables se les aplicarán de 3 a 8 años de prisión y de 400 a 800 días multa.</b></p> <p><b>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o infracciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.</b></p>



*Sin correlativo*

**ARTÍCULO 200-A.- Desperdicio de agua potable culposo. El desperdicio de agua potable culposo consiste en desperdiciar, tirar o contaminar agua potable sin causa justificada por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.**

**A los responsables de desperdicio de agua potable culposo, se les aplicarán de 1 a 2 años de prisión y de 100 a 200 días multa.**

**Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o infracciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.**

Con ello, se pretende tutelar y salvaguardar los derechos medioambientales de la ciudadanía y garantizar un adecuado futuro para las próximas generaciones.





## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO:** Se adicionan los artículos 191-A y 200-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 191-A.-** Desperdicio de agua potable. El desperdicio de agua potable consiste en desperdiciar, tirar o contaminar agua potable de manera intencionada o sin causa justificada.

A los responsables de desperdicio de agua potable hasta por un metro cubico, se les aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 200 a 500 días multa.

Si el desperdicio de agua potable corresponde a más de un metro cubico, a los responsables se les aplicarán de 3 a 8 años de prisión y de 400 a 800 días multa.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o infracciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 200-A.-** Desperdicio de agua potable culposo. El desperdicio de agua potable culposo consiste en desperdiciar, tirar o contaminar agua potable sin causa justificada por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.

A los responsables de desperdicio de agua potable culposo, se les aplicarán de 1 a 2 años de prisión y de 100 a 200 días multa.







Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o infracciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ.



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA.

